

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00412 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RICARDO LEÓN VALENCIA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	DESISTIMIENTO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

1. DESISTIMIENTO TÁCITO PRUEBAS PARTE DEMANDADA: con auto de 13 de agosto de 2020 se decretó una prueba documental solicitada por la parte demandada, no obstante, al no demostrarse gestión de esta, se emitió auto de requerimiento el 25 de febrero último (archivo digital 32), donde además se advirtió que en caso de gestionarse la misma habría de declararse el desistimiento tácito de éstas.

A pesar de lo anterior, no se ha allegado gestión de las pruebas a cargo.

En vista de lo anterior, se declaran desistidas la prueba solicitada por parte demandada, en virtud del artículo 178 del CPACA, y habida cuenta que, en el lapso otorgado, no fue gestionado el recaudo de la documentación.

2. REQUIERE GESTIÓN PROBATORIA PARTE DEMANDANTE: a cargo de la parte demandante se decretaron las pruebas documentales solicitadas, con destino a la Asamblea Departamental, para que fueran allegados los certificados de afiliación al fondo de cesantías en los años 2012 y 2013, certificado de valores consignados en los años 2012 y 2013, y las actas de posesión como diputado del demandante, de la ordenanza 018 de 2004, actos demandados con constancia de notificación (Resoluciones 09 de 2013 y 036 de 2014).

Al respecto, en el proceso se encuentran copia de los actos demandados (archivo digital 2 págs. 1 a 4), que es igual a la liquidación de las cesantías de los años 2012 y 2013.

Igualmente, reposa con los anexos de la demanda certificado de afiliación del demandante al fondo de cesantías (archivo digital 1 pág. 7), en el cual se encuentra el periodo 2012 a 2013.

De lo anterior se extrae que, no obran en el proceso, y por ende, tiene la parte demandante a su cargo la gestión de las siguientes pruebas: **(i)** constancias de notificación de los actos demandados, **(ii)** las actas de posesión como diputado del demandante y **(iii)** copia de la ordenanza 018 de 2004.

Para lo anterior se concede el término de **quince (15) días** so pena de desistimiento de las pruebas.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

JUEZ

J

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c4eecd016a35e9aab1bce00770d81b4747ae08d5c3ae6081a36651c8d0
449d6**

Documento generado en 22/04/2021 05:59:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/04/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**